

Consejería de Sanidad

HOSPITAL UNIVERSITARIO “LA PAZ”

Resolución por la que se modifica la fecha de apertura del procedimiento abierto PA 7/09, para la realización de obras de conservación y mantenimiento de infraestructuras del Hospital Universitario “La Paz”.

En relación al anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 17 de agosto de 2009, número 194.

Donde dice:

“Punto 8. Apertura de ofertas:

d) Fecha: 7 de octubre de 2009, a las nueve y treinta horas”.

Debe decir:

“d) Fecha: 21 de octubre de 2009, a las nueve y treinta horas”.

Madrid, a 5 de octubre de 2009.—El Director-Gerente, Rafael Pérez-Santamarina Feijoo.

(01/3.997/09)

Consejería de Empleo y Mujer

Resolución de 25 de septiembre de 2009, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Empleo y Mujer, sobre registro, depósito y publicación del convenio colectivo del Senado (personal laboral) (código número 2806562).

Examinado el texto del convenio colectivo del Senado (personal laboral), suscrito por la comisión negociadora del mismo el día 17 de marzo de 2009; completada la documentación exigida en el artículo 6 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de dicho Real Decreto, en el artículo 90.2 y 3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y en el artículo 6.1.a) del Decreto 150/2007, de 29 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y Mujer, esta Dirección General

RESUELVE

1.º Inscribir dicho convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección y proceder al correspondiente depósito en este Organismo.

2.º Disponer la publicación del presente Anexo, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 25 de septiembre de 2009.—El director General de Trabajo, Javier Vallejo Santamaría.

CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL DEL SENADO

Capítulo I

Normas generales

Artículo 1. *Ámbito del convenio*.—1. El presente convenio colectivo será de aplicación al personal que, con relación jurídica laboral en cualquiera de sus modalidades, presta servicios al Senado.

2. Este convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el “Boletín Oficial de las Cortes Generales”, siempre que sea anterior a la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Su vigencia se extenderá hasta el 1 de marzo de 2012, excepto en lo relativo a las retribuciones, que se revisará anualmente.

3. El convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes con una antelación, como mínimo, de un mes a la fecha en que finalice la vigencia del mismo.

4. La comisión negociadora del siguiente convenio deberá constituirse y reunirse en un plazo máximo de un mes a partir de la fecha de denuncia.

5. A partir del 1 de marzo de 2012 se considerará prorrogado temporalmente hasta la entrada en vigor del próximo convenio.

Art. 2. *Condiciones más beneficiosas y aplicación favorable*.—

1. Las disposiciones laborales de carácter general, cualquiera que sea su rango, que establezcan condiciones más beneficiosas que las pactadas en el presente convenio serán de aplicación cuando, consideradas en su conjunto y en cómputo anual, resulten superiores a estas.

2. Las condiciones establecidas en el presente convenio que sean ambiguas u oscuras o susciten dudas en cuanto a su sentido y alcance deberán ser interpretadas y aplicadas de la forma más beneficiosa para los trabajadores.

Art. 3. *Irrenunciabilidad*.—Será nula y se reputará no efectuada la renuncia por parte de los trabajadores de cualquier beneficio establecido en el presente convenio.

Capítulo II

Organización del trabajo

Art. 4. *Organización del trabajo*.—1. Conforme a la legislación vigente y, en particular, a las normas elaboradas por las Mesas de ambas Cámaras reunidas en sesión conjunta, la organización del trabajo es facultad exclusiva del Senado y su aplicación práctica corresponde a los órganos competentes de la Cámara, sin perjuicio de los derechos y facultades de audiencia e información reconocidos a los trabajadores y a sus representantes en el Estatuto de los Trabajadores.

2. La relación de puestos de trabajo del personal laboral, así como las funciones correspondientes a cada puesto, son las establecidas por la plantilla orgánica de la Secretaría General del Senado aprobada por la Mesa de la Cámara.

3. La comisión paritaria será informada y deberá ser oída previamente a la aprobación de los proyectos de modificación de la plantilla orgánica de la Secretaría General del Senado que afecten a las funciones asignadas a los diferentes puestos de trabajo del personal laboral.

Capítulo III

Clasificación del personal

Art. 5. *Grupos profesionales*.—1. Los grupos profesionales a que se refiere el presente convenio son los siguientes:

- Médicos.
- Analistas.
- Programadores.
- Enfermeros.
- Auxiliares de informática y de audiovisuales.
- Brigada de mantenimiento.
- Conductores y motoristas.

2. La clasificación del personal que se establece es meramente enunciativa. El Senado no está obligado a tener cubiertos todos los grupos que se enumeran, si las necesidades no lo requieren.

3. En los tres primeros meses de cada año se hará pública la relación nominal del personal laboral, con indicación de grupo, antigüedad y destino.

Capítulo IV

Provisión de vacantes, contratación y promoción interna

Art. 6. *Provisión de vacantes*.—La provisión de vacantes del personal laboral se producirá, sin perjuicio de lo que disponga la plantilla orgánica de la Secretaría General del Senado para cada uno de los puestos y para los funcionarios de las Cortes Generales, por el siguiente orden:

1. Por el personal laboral afectado por el presente convenio que se encuentre en situación de excedencia voluntaria y haya solicitado el reingreso.

2. Mediante concurso de traslados entre el personal laboral afectado por el presente convenio que pertenezca al mismo grupo profesional al que se encuentra reservado el puesto vacante, esté en posesión de la titulación exigida para el mismo y venga desempeñando funciones equivalentes.

En la correspondiente convocatoria se especificarán los requisitos exigidos, así como los méritos a valorar en el supuesto de que sean varios los aspirantes a cubrir una misma plaza.